

# El género en la investigación jurídica

## Análisis de un programa de becas estudiantiles en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam

Daniela Zaikoski Biscay

*Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Santa Rosa, Argentina.*

✉ [danielazaikoski@eco.unlpam.edu.ar](mailto:danielazaikoski@eco.unlpam.edu.ar)

 Fecha de recepción: 29/07/2024 – Fecha de aceptación: 09/09/2024

Cómo citar este artículo: Zaikoski Biscay, L. (2025). El género en la investigación jurídica. Análisis de un programa de becas estudiantiles en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam. pp. 75-110. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566.

DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a04>

**Resumen:** Este trabajo aborda cómo se desarrolla la función de investigación en la carrera de Abogacía de una universidad pública de Argentina, focalizando en el programa de becas de investigación que la institución otorga al estudiantado. Describe el marco normativo que incentiva esta función, los condicionamientos que se presentan en las carreras jurídicas, quiénes y qué temas se han investigado durante los últimos 10 años y actualiza la cuestión de la transversalización de la perspectiva de género en la curricularización de la investigación. Concluimos en que, si bien existen algunos cambios a nivel de la normativa vigente que han fortalecido la investigación y que el estudiantado tiene una muy buena opinión sobre esta actividad, la función investigación aún no tiene demasiada visibilidad ni es usualmente elegida durante la carrera como una incumbencia del perfil profesional para el desempeño a futuro, como tampoco las acciones tendientes



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

a su curricularización han propendido activamente a la transversalización de la perspectiva de género.

Palabras clave: Investigación jurídica; enseñanza del derecho; estudiantes; transversalización del género.

### ***Gender in legal research. Analysis of a student scholarship program at the Faculty of Economics and Law of the UNLPam***

**Abstract:** This work addresses how the research function is developed in the Law degree program of a public university in Argentina, focusing on the research scholarship program that the institution grants to students. It describes the regulatory framework that encourages this function, the conditions that arise in legal careers, who and what topics have been investigated during the last 10 years and updates the issue of mainstreaming the gender perspective in the curricularization of research. We conclude that, although there are some changes at the level of current regulations that have strengthened research and that the student body has a very good opinion about this activity, the research function still does not have much visibility nor is it usually chosen during the degree as a responsibility of the professional profile for future performance, nor have the actions aimed at its curricularization actively tended to mainstream the gender perspective.

**Keywords:** Legal research; teaching of law; students; gender mainstreaming.

### ***Gênero na pesquisa jurídica. Análise de um programa de bolsas de estudo na Faculdade de Economia e Direito da UNLPam***

**Resumo:** Este artigo discute como a função de pesquisa é desenvolvida no programa de graduação em Direito de uma universidade pública na Argentina, com foco no programa de bolsas de pesquisa que a instituição concede a seus alunos. Ele descreve a estrutura normativa que incentiva essa função, as restrições presentes nas carreiras jurídicas, quem e quais tópicos foram pesquisados nos últimos 10 anos e atualiza a questão da integração de gênero na curricularização da pesquisa. Concluímos que, embora haja algumas mudanças na regulamentação atual que fortaleceram a pesquisa e que os alunos tenham uma opinião muito boa sobre essa atividade, a função de pesquisa ainda não tem muita visibilidade nem

costuma ser escolhida durante a carreira como uma área de perfil profissional para atuação futura, nem as ações voltadas para sua curricularização têm promovido ativamente a integração da perspectiva de gênero.

**Palavras-chave:** Pesquisa jurídica; ensino de direito; estudantes; integração de gênero.

---

## 1. Introducción

Conforme el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa (en adelante UNLPam), sendos planes estratégicos y de desarrollo institucional (el de la UNLPam y el de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, en adelante FCEyJ) como también el plan de estudios de la carrera de Abogacía que allí se dicta, enfatizan la necesidad de constituirse en una casa de estudios de excelencia en la educación superior a través del cumplimiento de las funciones académicas, de extensión y transferencia, de gestión y de investigación e innovación.

En el caso de la carrera de Abogacía de la FCEyJ, su nuevo plan de estudios vigente desde 2020 (Res. 20/2020CS) destaca esta función en diversos aspectos:

- En el Perfil del título: [el estudiantado] deberá poder producir y transferir conocimiento científico en el campo socio-jurídico.
- La carrera tiene entre sus objetivos: la construcción y comunicación de conocimientos socialmente significativos en el ámbito disciplinar e interdisciplinar.
- Y entre los alcances del título se menciona: desempeñarse en el ámbito académico, en el campo de la enseñanza del derecho y como investigador/extensionista.

A través del tiempo, la FCEyJ ha construido un marco normativo que promociona y fomenta la función investigación, haciéndose más pronunciado este interés con el nuevo plan de estudios que ha incorporado la enseñanza práctica y la metodología de la investigación en distintos espacios curriculares.

En nuestro caso, hemos formado parte de equipos de investigación que a través de distintos proyectos<sup>(1)</sup> han explorado el impacto de la investigación sociojurídica como una innovación en la formación legal. Progresivamente, se han ampliado las indagaciones sobre enseñanza legal, grupos vulnerables, género, diversidades sexuales y currículum con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

A partir de ese corpus de conocimientos sobre diversos temas y problemas de la enseñanza legal, en este trabajo profundizamos sobre la función investigación en relación a los aportes de las epistemologías feministas a la construcción de conocimiento legal, todo ello bajo el supuesto del derecho al acceso igualitario a la educación superior y a la ciudadanía universitaria de mujeres y disidencias sexuales.

Esta producción vincula dos intereses: por un lado, la transversalización de la perspectiva de género y diversidades en la formación legal y, por otro, se pretende hacer un aporte al monitoreo de la función investigación a través del programa de becas de inicio a la investigación del estudiantado entre los años 2013 y 2023.

La perspectiva de género no está explícitamente incorporada al plan de estudios como tampoco a los estándares de acreditación de las carreras de Abogacía,<sup>(2)</sup> pero constituye una manda convencional y legal para nuestro país y, en consecuencia, para las universidades.

La producción de conocimiento científico con perspectiva de género y diversidades en el campo de la abogacía se vuelve un imperativo no solo porque es una obligación formal/normativa sino porque

---

1 Proyecto de investigación titulado: “Propuesta curricular y formación en la carrera de Abogacía en la FCEyJ de la UNLPam. Entre las normas y las prácticas (1995-2013)”, dirigido por la Dra. Ana María Rodríguez, acreditado por Res. 006/2014, aprobado por Res. 258/18. Proyecto “Formación jurídica y grupos vulnerables: qué se enseña y se aprende en la carrera de Abogacía de la FCEyJ de la UNLPam”. Proyecto “Impacto de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres) en las representaciones sociales sobre la violencia de género de los operadores jurídicos de La Pampa”, acreditado en la convocatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014. Proyecto “Retos y límites de la transversalidad del enfoque de género y diversidades en la carrera de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam”, aprobado por res. CS 75/22 y proyecto “Pedagogía jurídica y la transversalización del género: familias, trabajos y ciudadanía”, acreditado por Res. 304/2023.

2 Hemos problematizado el cambio del plan de estudios, los factores externos e internos que condicionaron ese proceso institucional en Zaikoski Biscay (2024).

quienes egresan de las carreras de Abogacía traducen los problemas sociales en problemas jurídicos y facilitan o no el acceso a los derechos.

“Los estudios sociolegales desde la mirada de los feminismos jurídicos cuestionan la estabilidad del derecho como dispositivo de control y sujeción tanto como las tradiciones de la enseñanza legal caracterizadas por prácticas androcéntricas y cis-heteronormativas” (Zaikoski Biscay, 2024, p. 245). En consecuencia, una formación legal de calidad no puede prescindir de los aportes de los estudios feministas sobre el derecho y, en ese sentido, creemos que la función investigación se vuelve un motor privilegiado para curricularizar estas perspectivas.

### ***1.1. Notas relativas a la investigación en las facultades de Derecho: la situación en la FCEyJ-UNLPam***

Actualmente, estamos ante un discurso público de desautorización por parte de las autoridades obligadas por ley a financiar la educación y la investigación que rompe los consensos democráticos y científicos que se habían alcanzado acerca de la importancia de la educación pública (Llamosas, 2024); más llanamente, nos encontramos frente a discursos odiantes ante el supuesto “carácter improductivo” de las investigaciones de la ciencia pública en nuestro país (Saxe, 2024).

En este escenario, creemos que resulta pertinente resaltar la abundante literatura en Argentina que expone críticamente las posibilidades y esfuerzos por fortalecer la función de investigación en las carreras de Derecho, la situación de los y las investigadores del campo y los temas/problemas que se investigan (Orler y Varela, 2008; Alegre, Buis y Maisley, 2011; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019; García, 2022; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023; Manelli, 2024, entre muchos otros).

En cuanto a la investigación en la formación legal, Lista (2008; 2023) da cuenta de algunas características de las carreras de Derecho, que no facilitan la investigación. Según este autor, la existencia de un modelo pedagógico unidimensional que privilegia la ley (y la asimila al derecho) tiene un alto grado de estabilidad a través del tiempo, no integra la complejidad al campo jurídico y desconoce las particularidades en la generación, aplicación del derecho y el punto de vista de actor social. Este modelo pedagógico hegemónico “investiga” al

derecho a través de la exégesis de las normas legales (comentarios de normas y fallos, principalmente). Aquí, agregamos con Piccone (2023), que esta “investigación” científica del derecho ni siquiera comenta fallos o leyes con perspectiva de género.

Salanueva y González (2011) expresan que es poco lo que se hace concretamente para incentivar la investigación científica del derecho en las carreras de Abogacía y afirman que “La sociología jurídica puede constituirse, al interior del campo jurídico, por su carácter multiparadigmático en el nexo necesario entre las ciencias sociales y las particularidades de las ciencias jurídicas” (Salanueva y González, 2011, p. 308).

Para complejizar aún más la cuestión de la investigación jurídica, (Orler *et al.*, 2017, p.5) sostiene que

El concepto investigación jurídica es polisémico y plural, y dentro del mismo se incluyen habitualmente actividades y prácticas de lo más disímiles que están relacionadas con la propia concepción del derecho y también con la idea que se tenga acerca del conocimiento como tal.

Es decir, en la definición de investigación existen al menos dos grandes dimensiones: la concepción del derecho (lo que incluye su enseñanza al igual que las metodologías que se utilizan) y la concepción que se tiene de qué es conocimiento relevante y significativo en el campo jurídico.

Lo que también resalta la literatura citada es que existe, por un lado, una forma de investigación ligada al estudio exegético del derecho consistente en desarrollar distintas operaciones intelectuales sobre la base del estudio de normas, doctrina autorizada y jurisprudencia, que es la más usual y, por otro, una aproximación mediante las metodologías de las ciencias sociales, fundamentalmente a través de la sociología jurídica.

Abundando en la caracterización de la investigación en el campo jurídico, algunas autoras señalan problemas específicos: la escasa interrogación sobre cómo se produce conocimiento en el campo, los paradigmas teóricos utilizados y la justificación de las metodologías empleadas en la investigación (Gómez del Río y Delannoy, 2022; Álvarez, 2017; Cardinaux, 2011, entre otros).

Además de las características propias del campo, la función investigación en la formación legal se encuentra con condicionantes tales como la resolución ministerial 3246/2015<sup>(3)</sup> y los estándares de acreditación de la carrera.<sup>(4)</sup>

Tampoco puede soslayarse el impacto del Programa de Mayores Dedicaciones junto con el Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores, puestos en marcha con el decreto 2427/93<sup>(5)</sup> ni los postulados de la Declaración Mundial sobre Educación Superior en el siglo XXI Visión y Acción (Unesco 1998), en los que se promueve la función de investigación como una misión de las universidades.<sup>(6)</sup>

3 Dicha resolución incluyó el título de “abogado” entre los contemplados en el art. 43 de la ley 24.521, que establece: “Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”.

4 Piccone (2019 y 2023) ha cuestionado la relación entre estándares de acreditación de las carreras y la incorporación de la perspectiva de género en los planes de estudio de las carreras de Abogacía; para la autora fue una oportunidad perdida para incorporar y transversalizar la perspectiva de género. Según Piccone (2018), ni siquiera los más progresistas y críticos de la educación jurídica tienen en cuenta la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en el currículo de abogacía. Recientemente se han dictado nuevos estándares que, seguramente, deberán considerarse en las carreras de Derecho al momento de la próxima acreditación ante la CONEAU.

5 Según el Sistema Nacional de Estadísticas Universitarias (2022), a lo largo de los 28 años de aplicación del Programa se puede observar un notable incremento en las actividades de investigación en las universidades, dado que la obtención de una categoría en el Programa significa un reconocimiento académico. Esto ha generado la categorización de aproximadamente 60.000 docentes, de los cuales el 58,4% corresponden a las categorías IV y V de docentes investigadores en formación, y el 41,6% a las categorías III, II y I de docentes investigadores con capacidad de dirección de proyectos. Disponible en: [argentina.gob.ar/educacion/universidades/informacion/publicaciones/anuarios](http://argentina.gob.ar/educacion/universidades/informacion/publicaciones/anuarios)

6 Este instrumento relaciona claramente la calidad educativa con la investigación (art. 5º, inc. c, y art. 11), entre otras importantes relaciones con la internacionalización, el financiamiento y la evaluación. Existe abundante literatura sobre la relación entre procesos de acreditación, desarrollo de la función investigación en las carreras de Derecho y libertad académica (Silva García y Pérez Salazar, 2021). Estos autores valoran la relación entre docencia e investigación, aunque son críticos con los modelos de evaluación de la producción científica, más cuantitativa que cualitativa y escasamente adaptada a los cánones de la investigación jurídica, modelos que tienden a mantener el colonialismo político y cultural del norte global y consolidan un modelo burocrático de hacer ciencias (p. 71). Por otra parte, los modelos neoliberales

La acreditación universitaria, el programa de mayores dedicaciones, las formas de articular docencia e investigación, los recursos (docentes y presupuestarios) dispuestos por las facultades para cumplir con los objetivos de los organismos de acreditación (en Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, (CONEAU) han sido objeto de agudas críticas (Dabove y Orler, 2013; Orler *et al.*, 2017; Orler, 2019; Coiçaud, 2008, entre otros).

A pesar de las diversas dificultades, la función investigación arraigó en las carreras de Derecho. En nuestro caso, de la mano de programas universitarios y de la propia unidad académica que ha visibilizado e incentivado esta función.

La función investigación se realiza, entre otras estrategias, a través de los programas de becas. La UNLPam cuenta con cuatro programas de becas:

- a) becas de investigación para estudiantes (llamadas también de iniciación a la investigación o de inicio a la investigación);
- b) becas de investigación para graduados y docentes auxiliares (anteriormente denominadas becas de perfeccionamiento);
- c) becas de posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías; y
- d) becas de posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías, los que responden a expectativas y necesidades de los claustros docentes y estudiantiles y una convocatoria titulada Proyectos Orientados en Investigación Regional (POIRE).

En este marco institucional se inserta la FCEyJ que dispone de temas prioritarios<sup>(7)</sup> para la investigación y un modo de articulación docencia-investigación de tipo integrativo (Orler, 2019).

---

de producción de conocimiento tienen efectos perversos en la calidad de la educación jurídica que, si bien no son objeto de análisis en este trabajo, no pueden ser dejados de lado (Ruiz Resa, 2017). Esta normativa dio inicio en el país a la cultura de la evaluación. Pueden verse críticas a la forma en que establecieron estándares para las ciencias sociales, se promovió la competitividad en el área académica y el capitalismo en el campo científico, así como el inicio de una tendencia creciente de jerarquización de la investigación en desmedro de la docencia, así como a la precarización laboral docente en Beigel y Bekerman (2019).

7 Los temas prioritarios que promueve el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional de la FCEyJ son el análisis crítico de la normativa civil y comercial, procesal civil y comercial, laboral y procesal laboral de las prácticas de los operadores jurídicos en la provincia de La

Creemos que bajo el paraguas de estas diversas regulaciones, la FCEyJ procura la curricularización de la investigación, brinda oportunidades de la práctica en investigación al estudiantado, incorporando diversas instancias formativas:

1. asignatura obligatoria “Taller de Metodología y Trabajo de Investigación”, materia obligatoria en el nuevo plan de estudios;
2. programa de “Formación de estudiantes y graduados recientes”;
3. programa de Fortalecimiento de Docencia, Investigación y Extensión por el que se otorgan mayores dedicaciones a los/as docentes; y
4. programa de becas. Además, a fin de promover la investigación, el régimen académico prevé varias oportunidades e instancias: las Prácticas Comunitarias y el trabajo de investigación deben hacerse preferentemente en el marco de proyectos de investigación acreditados en la facultad.

Para el caso de la docencia, las mayores dedicaciones procuran la articulación docencia-investigación, pero aún resta mucho por hacer para contar con un cuerpo docente<sup>(8)</sup> que investigue y que lleve al aula los resultados de la investigación.<sup>(9)</sup>

---

Pampa; la investigación en el área de las políticas en el área criminal; eficacia y grado de cumplimiento de los derechos humanos en la región y las representaciones sociales de la función de justicia (PEPDI, 2018, p. 63).

8 Ilustrativo del problema, es el Informe “La abogacía en la Argentina. Su enseñanza, investigación y difusión. Relevamientos y análisis del estado de situación” (2019) de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil. Según el documento existían 167 abogados/as que investigaban en el CONICET (68 investigadores y 99 becarios) entre más de 10.000 investigadores que lo hacen en ese organismo. En lo que hace a la FCEyJ la información que surge de la página web oficial muestra los/as docentes con posgrados: existen 8 con doctorados, 21 con maestrías y 322 con especializaciones, disponible en: [eco.unlpam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/09/Docentes-con-posgrado-2023.pdf](http://eco.unlpam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/09/Docentes-con-posgrado-2023.pdf). Además, existen 1 docente categorizado I, máximo nivel en el sistema de incentivos; 2 docentes categoría II y 8 docentes con categoría III. Los demás, con categoría IV y V no pueden dirigir proyectos de investigación. La información sobre los proyectos de investigación surge de la página web oficial, disponible en: [eco.unlpam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/04/Proyectos-activos-CICJ-2023.pdf](http://eco.unlpam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/04/Proyectos-activos-CICJ-2023.pdf). Puede verse también García (2022).

9 De las encuestas administradas para este trabajo a estudiantes que han obtenido una beca, surge que son muy pocas las materias cuyos docentes investigan, dirigen tesis, dirigen o forman parte de proyectos de investigación. Otra muestra del escaso número de docentes que investigan puede verse, aunque sea de manera indirecta, en la prácticamente inexistencia

Para finalizar este apartado, podemos decir, luego de este somero desarrollo, que investigar sobre investigación jurídica conlleva advertir sobre la existencia de dimensiones normativas que la obstaculizan y otras que la incentivan atravesadas con las dimensiones de las prácticas, que se interceptan con condicionantes externos e internos, propios de las tradiciones de investigación en las carreras de Derecho.

### ***1.2. Breves notas sobre los aportes de los feminismos a la construcción de conocimiento en el campo del derecho***

Si una de las misiones fundamentales de la educación superior es la de contribuir al desarrollo sostenible y al mejoramiento del conjunto de la sociedad promoviendo, generando y difundiendo los conocimientos a través de la investigación (art. 1° de la Declaración, 1998) no puede faltar la perspectiva de género y los aportes de los feminismos; es decir, no puede seguir invisibilizándose a la mitad de la población mundial, so pena de afectar gravemente la calidad y pertinencia de la educación.

Por perspectiva o enfoque de género, sin perjuicio de existir diversas definiciones de este concepto,<sup>(10)</sup> entendemos una apuesta por una epistemología crítica que da cuenta de los factores políticos, sociales y culturales que explican las construcciones sociales erigidas en torno a la diferencia sexual. La problematización de las relaciones de género rompe precisamente con la idea de su carácter natural, y por lo tanto con las desigualdades naturalizadas, siendo un pilar fundamental para el acceso de todas las personas a derechos y oportunidades. En este sentido, la perspectiva de género forma parte del enfoque de derechos humanos, que reconoce un cuerpo indivisible de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para todas las personas por el sólo hecho de serlo, sin discriminación por razones de ningún tipo, y que deben ser garantizados por los Estados (Programa de Formación de Posgrado, ADIUC-UNC).

Los feminismos desde sus albores reclamaron la inclusión de las mujeres en la educación. Alcanzado ese objetivo, las universidades no

---

de textos escritos por titulares o adjuntos/as que se incluyen como bibliografía en el programa de la materia que dictan en la carrera.

10 Lagarde (2018) y Di Liscia (2009), entre otras autoras, delimitan los significados y usos de la perspectiva o enfoque de género.

se han mostrado receptivos a los problemas, experiencias ni necesidades de las personas basados en el género.<sup>(11)</sup>

Para contrarrestar estas omisiones y resistencias, cabe recordar que la educación es un derecho humano, es la vía de ingreso a la cultura y al trabajo, es un indicador de progreso y posibilita la movilidad social. La educación ensancha el ejercicio de las autonomías física, económica y política de las mujeres, nos habla sobre las disputas y el control social (del cuerpo, de los recursos y de las decisiones), sea formal a través del derecho o sea informal. Sin dudas podemos relacionar en un *continuum* el estatus de ciudadanía, la democracia y la inclusión a la educación.

Los feminismos vienen denunciando los sesgos capitalistas, patriarcales y coloniales del derecho (Heim, 2021, entre otras) y del currículum (Bejarano *et al.*, 2019, entre otras) que se plasman en planes de estudios y programas de asignaturas. Los feminismos urgen poner en crisis el derecho y sus caracteres: racista, eurocentrado, capitalista, imperialista y colonial (Espinosa Miñoso, 2020). Ante ello, formar en la perspectiva de género y diversidades al estudiantado que egresa de las instituciones de educación superior, más particularmente el de las facultades de Derecho es, además de un obligación legal y convencional, una cuestión imprescindible.

Los feminismos “ensancharon su campo de acción y no sólo abordaron y criticaron los límites formales de la educación, sino que, una vez conseguido el acceso –en lo que nos interesa a las instituciones de educación superior–, incidieron y lo siguen haciendo para ocupar un espacio que aún les es vedado” (Zaikoski, 2023a).

Los feminismos jurídicos han estudiado las condiciones en que ocurre la enseñanza del derecho, la investigación y la transferencia del conocimiento. Las epistemologías feministas pueden usar las metodologías de la sociología jurídica para entender las funciones del derecho y comprender que, como fenómeno complejo, el derecho

---

11 En el caso de las disidencias sexuales, uno de los principales problemas es la permanencia/ abandono en la escolarización formal, ya que las familias y las escuelas suelen ser expulsivas. Como consecuencia de tránsitos interrumpidos en la escolarización básica obligatoria, es escasa su presencia en la educación superior. Según decíamos en Cano, Zaikoski Biscay y Andriola (2021) se conoce poco y nada de la incorporación de los estudios sobre disidencias en las carreras de Abogacía.

puede crear, reproducir o subvertir la dominación basada en el género (Nicolás Lazo, 2013).<sup>(12)</sup>

Los feminismos han contribuido al conocimiento problematizando la división sexual que persiste desde la modernidad y que ha dicotomizado y jerarquizado las relaciones sociales de género, que ponen a todo lo humano no varón cis masculino por fuera de los espacios relevantes de la sociedad, denunciando el androcentrismo, la ginopia, el sexismo y la homo/transfobia.<sup>(13)</sup>

Los criterios de asignación de becas y aprobación de proyectos de investigación deberían interrogarse sobre los efectos de los estereotipos de género, la reproducción de la división sexual del trabajo, las experiencias de sujeción/empoderamiento o si las investigaciones sobre el derecho logran visibilizar las jerarquías sociales que el derecho (re)produce o disputa.<sup>(14)</sup>

En cuanto al rol de la educación jurídica con perspectiva de género, los estudios recientes sobre la reforma judicial en Argentina marcan al género como uno de los ejes sobre los cuales debe hacerse tal reforma.<sup>(15)</sup> (Vegh Weis, 2021; Zaikoski Biscay, 2023b; Cano, 2023, entre otras).

En Argentina, el movimiento de mujeres y la academia cuentan con variadas experiencias de educación legal con perspectiva de

---

12 Más recientemente, las feministas están ocupándose de construir una pedagogía feminista para la enseñanza del derecho. En tal sentido, rescatan dimensiones dialógicas del enseñar y aprender, resaltando la importancia de las experiencias y el conocimiento situado. Estas pedagogías "disputan y procuran ensanchar los sentidos de la igualdad, la no discriminación, la libertad y la autonomía e inciden para superar las lógicas binarias y las jerarquizaciones del campo jurídico. Ponen el foco en el carácter relacional de los derechos y piensan la complejidad con herramientas tales como las metodologías que provienen de la interseccionalidad". (Zaikoski Biscay, 2023a:11)

13 En el área del derecho, tempranamente Facio (1999) o Bartlett (1990) proveyeron de una metodología legal feminista para el análisis del fenómeno jurídico. Esos criterios epistémico-metodológicos deberían ser considerados a la hora de la presentación de proyectos de investigación, otorgamiento de becas o avales institucionales a la investigación y distribución de fondos públicos. Es decir, las investigaciones deben preguntarse por el lugar de las mujeres, de los sujetos vulnerables y de las disidencias en la investigación y sus impactos, deben preguntarse por el lugar y las experiencias de las subalternidades.

14 No se agotan, con estas someras apreciaciones, las potencialidades del uso de las metodologías legales de análisis feministas del derecho de las autoras mencionadas.

15 La reforma judicial feminista excede el análisis de este trabajo. Pueden consultarse: Informe del Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. (2020). Informe del Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. Propuestas y recomendaciones.

género.<sup>(16)</sup> Existen recursos con que cuentan las distintas facultades de Derecho a lo largo del país,<sup>(17)</sup> mas el problema surge cuando se trata de saber cuál es el impacto de esos esfuerzos por transversalizar la perspectiva de género en el campo jurídico.

Recientemente, el Documento Rector del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) señala que “la creación de centros de estudios e investigación dedicados a llevar adelante indagaciones en torno a las problemáticas de las mujeres ha sido significativa en las universidades de todo el país, fundamentalmente luego de la recuperación democrática” (p. 77). Y agrega:

... resulta necesario propiciar que sean cada vez más los proyectos de investigación sobre perspectiva de géneros que se aprueben y financien en todas las facultades de Derecho de las universidades del país. Pero, además, que todas las investigaciones, cualquiera sea el tema que se trabaje, puedan incorporar esta perspectiva desde las relaciones de poder y la desigualdad estructural basada en los géneros. (p. 78)

Para continuar y reforzar el trabajo que se viene haciendo en el área de ciencia e investigación en las facultades de Derecho, deberíamos poder contar con algunos estándares, criterios o indicadores para “medir” dicho impacto y corregir el rumbo de nuestras acciones.

Las epistemologías feministas han trabajado tanto por la inclusión de las mujeres en la ciencia (políticas de la presencia) como por la

16 Cátedra Libre “Feminismos Jurídicos. Contribuciones y debates en torno a la construcción de un nuevo Derecho”, en la Universidad Nacional de Río Negro (Res. 428/20); Cátedra libre de género y diversidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tucumán; la Comisión de Género del Observatorio de Derechos Humanos de la FCEyJ-UNLPam, entre otros. Especialización en el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; el Programa Género y Derecho de la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; la Especialización en Géneros y Teorías Jurídicas Feministas de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Río Negro, entre otros. Jornadas Nacionales sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas; Segundas Jornadas sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas; Prospectivas sobre la transversalización de la perspectiva de género(s) y derechos humanos en la enseñanza del Derecho”, ambas celebradas en la Escuela de Derecho de la UNRN. Las comisiones sobre enseñanza del derecho y sobre género, derecho y sexualidades en los congresos nacionales y latinoamericanos de Sociología Jurídica, las comisiones de género y enseñanza de los congresos internacionales de enseñanza del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, las jornadas de enseñanza del Derecho de la FCEyJ de la UNLPam, entre otros.

17 Para un estado del arte de los trabajos con enfoque sociojurídico que se han presentado en los últimos nueve congresos de sociología jurídica en Argentina sobre género, sexualidades y derecho, puede verse: Sánchez Sánchez *et al.* (2022).

transformación de los espacios en cuyo seno todos los días se cometen injusticias epistémicas.

Según Piccone (2023), “las epistemologías feministas, aplicadas al campo de la enseñanza del derecho intentan establecer nuevos marcos de interpretación y prácticas políticas emancipadoras y sus aportes a la igualdad en el campo jurídico son insoslayables, pero este ha sido –y será– un escenario de disputas y transformaciones resistidas” (p. 16).

Para investigar con perspectiva de género hace falta elaborar y establecer algunos consensos mínimos a modo de criterios sobre los cuales se trabaje, se investigue y se pueda medir el impacto y el progreso. Estos criterios perforan el techo de las investigaciones, van más allá de los criterios aceptados y corrientes de evaluación científica.

Según Perdomo y Puy (2012), entre los criterios para transversalizar la perspectiva de género en las ciencias (podrían aplicarse al derecho) deberían contarse: a) los análisis de los sesgos sexistas en las ciencias (estereotipos, prejuicios, tipos ideales), cuestiones de interpretación de los datos, más bien de construir datos sin sesgos de género, cuya responsabilidad recae principalmente en el Estado; b) análisis histórico de la relación de las mujeres con las ciencias: las mujeres hemos estado por fuera, hemos sido objeto de conocimiento, despojadas de toda autoridad epistémica. Las ciencias han provocado un genocidio de los saberes de las mujeres, un epistemicidio según Heim y Piccone (2019), y borrado sus experiencias bajo el presupuesto de la universalidad del sujeto jurídico; en ese sentido, el derecho debe recuperar los contextos en que ocurren las vulneraciones de derechos a las mujeres y reproblematicar el significado de la objetividad y la imparcialidad científicas. Este segundo criterio, aplicado al campo jurídico, nos daría información de quiénes son las mujeres, las disidencias, los grupos vulnerables que habitan los espacios jurídicos y también quiénes son las personas que se están formando en las facultades de Derecho, qué opinan, qué expectativas tienen, qué aportes han hecho.

El tercer criterio (c) que mencionan Perdomo y Puy (2012) trata de las barreras institucionales en el campo científico que se traducen en resultados poco promisorios: segmentación ocupacional, techo de cristal en la carrera académica, violencia y acoso en las

universidades, muchas estudiantes y egresadas, pero pocas “maestras” o modelos de acción para las más jóvenes. En ese sentido, las barreras institucionales tienen carácter estructural. La posición académica de las mujeres no es fruto de opciones, sino más bien de una asimilación/adaptación a las condiciones del campo académico. Estas barreras afectan la carrera académica, la participación en los órganos de gobierno, la selección de líneas de investigación que se financian por sobre otras que no reciben recursos, entre otras importantes cuestiones. Nuestra facultad no cuenta con proyectos que investiguen esta problemática.

El cuarto criterio (d) se relaciona con el debate epistemológico. La educación universitaria en derecho se liga al campo burocrático (poderes del Estado), el monopolio de la magistratura y al ejercicio de la profesión liberal orientada al mercado, crecientemente segmentada y asalariada en burocracias privadas. Con lo cual el debate en las facultades de Abogacía debería ocuparse en conocer qué tipo de conocimiento debe producirse (mediante la investigación) y transmitirse (mediante la articulación docente) en sus aulas tal que ensanche las vías del acceso a los derechos y promueva un enriquecimiento tanto de la cultura legal interna como externa.

En efecto, tal como surge del Documento Rector del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023), aunque los estudios de géneros han hecho aportes a la creación de métodos jurídicos feministas y otras herramientas para producir conocimiento, discursos y análisis jurídicos desde la perspectiva de géneros “no ha sido para nada sencillo el desarrollo de las epistemologías críticas feministas y, dentro de las casas de estudio de derecho, de los feminismos jurídicos” (p.78). Ello habla de las resistencias que existen a la ciudadanía e igualdad de las mujeres, justo allí donde se enseña e investiga sobre el derecho.

Bajo la mirada que proporcionan los feminismos jurídicos para problematizar el conocimiento que se produce en el campo del derecho, en el siguiente apartado analizamos quiénes investigaron y sobre qué temas lo hicieron entre 2014 y 2023.

### ***1.3. Estudiantes que investigan: aproximación a una caracterización del programa de becas de inicio a la investigación (2014 a 2023)***

En el marco de los incentivos al estudiantado para acrecentar y consolidar la función investigación, entre 2014 y 2023, la UNLPam convocó y otorgó becas en sus cuatro programas, lo que se constituyen en herramientas innovadoras para curricularizar la investigación en las carreras de grado. En lo relativo a las becas de iniciación a la investigación para estudiantes, en este apartado relevamos a).-cuántos estudiantes obtuvieron becas, b).-quiénes se han desempeñado en la dirección/codirección y c).-cuáles son los temas investigados.

En principio cabe decir, que el estudiantado que se presenta a beca de inicio a la investigación debe estar incorporado a un proyecto marco dirigido por personal docente.<sup>(18)</sup> Prioritariamente el personal docente que dirige proyectos marco debe contar con la categoría III del Sistema de Incentivos.<sup>(19)</sup>

El siguiente cuadro construido en base a las resoluciones anuales de becas que otorga la UNLPam, muestra que en el período comprendido entre 2014 y 2023 mayoritariamente han ganado becas las mujeres, y que son más las mujeres directoras/codirectoras que los varones que cumplen esa función. La información no distingue entre carreras que se dictan en la FCEyJ (se dictan las carreras de Abogacía, Contador Público y Licenciatura en Administración con Orientación en Emprendedurismo).

**Tabla 1.** Asignación de becas de iniciación a la investigación entre 2014 y 2023

Año	Estudiantes		Directores/Codirectores	
	M	V	M	V
2014	3	2	7	-
2015	2	3	3	3
2016	4	2	5	3
2017	2	3	4	3
2018	-	3	2	2
2019	3	2	7	-
2020	6	1	9	1

18 Distinto es el caso del estudiantado que investiga para aprobar el trabajo final de la carrera, el que según vimos, preferentemente debería estar incorporado a un proyecto acreditado.

19 Sin embargo, no tener categoría III no es óbice para dirigir o codirigir proyectos, a excepción de las convocatorias POIRe cuya implementación hemos abordado en otro trabajo (Zaikoski, 2024).

Año	Estudiantes		Directores/Codirectores	
	M	V	M	V
2021	3	1	4	2
2022	4	-	6	1
2023	4	1	9	-
TOTAL	31	18	56	15

*Fuente: Elaboración propia.*

En el lapso estudiado, la cantidad de becas otorgadas asciende a 49, oscilando entre 7 y 3 becas en cada convocatoria. 35 becas fueron otorgadas a estudiantes de Abogacía. 6 becarias y 4 becarios de abogacía obtuvieron beca más de una vez. Es decir, que en el período 2014 a 2023 hubo 6 becarios y 19 becarias de Abogacía.

Los temas abordados en las becas en 2014 corresponden a la historización del fuero de ejecución, concursos y quiebras, los derechos sociales de niños, niñas y adolescentes a la salud, al régimen ambiental del agua, a la emisión de bonos y a estudiar sobre proyectos de inversión.

En 2015 los temas de beca fueron la organización del fuero penal, el régimen de honorarios del síndico en procesos concursales y el derecho humano a la salud.

En 2016 se desarrollan los siguientes temas: la evolución del fuero en La Pampa, salud y discapacidad en relación a la niñez, el régimen de honorarios y costas en los procesos concursales, el acceso al derecho a la educación en relación a la pobreza, y la ley de bancos en Argentina.

En 2017 fueron el federalismo fiscal, la (des)centralización de funciones, educación, niñez y accesibilidad en casos de discapacidad, el desarrollo normativo del derecho a la salud con perspectiva de género y honorarios del síndico.

En 2018: acceso al trabajo de personas mayores y la convención homónima, el régimen de potestades fiscales entre provincias y Nación y el impuesto al valor agregado como forma de financiación subnacional.

En 2019 los temas abordados fueron: las personas mayores en situación de vulnerabilidad, igualdad y no discriminación, acceso a la salud en condiciones de igualdad y no discriminación, la perspectiva de género en el derecho de daños, los grupos vulnerables y su tratamiento en la carrera de Abogacía, la discapacidad, el daño y la responsabilidad parental.

En las resoluciones de 2020 a 2023 no se brindan datos sobre el título ni el tema de la beca. Si bien las resoluciones de otorgamiento de becas tienen poca información y en los últimos años ni siquiera se incluye el título del proyecto que desarrollará el becario/a, lo cierto es que, de lo que surge de esos documentos, en muy pocos casos la temática de género está prevista entre las investigaciones que se hacen. Es interesante que entre los temas problematizados se mencione a las desigualdades y vulnerabilidades, lo que liga la investigación al acceso a la justicia, que es uno de los temas prioritarios cuya investigación la facultad fomenta.

Aunque restaría profundizar el conocimiento sobre el tipo de abordaje que los y las becarios/as hacen de sus temas de investigación (abordajes exegeticos/ abordajes socio-jurídicos) *prima facie* surge que las investigaciones son del tipo exegetico (comentarios a fallos y normas).

En cuanto a la dirección y codirección, más mujeres cumplen ese rol (56 oportunidades) mientras los varones lo hacen apenas en 15 ocasiones.

Ello no significa que la FCEyJ cuente con esa cantidad de personal docente que esté en condiciones de hacerlo o que realice esas funciones. Como habíamos señalado, la articulación docencia-investigación en las carreras de Derecho se relaciona con los recursos: docentes (la gran mayoría del personal docente tiene dedicación simple -10hs semanales-) y presupuestarios. No tener recursos docentes formados en investigación atenta contra los objetivos de cumplir con el perfil e incumbencias del plan de estudio, lentifica el proceso de curricularización de la investigación y, como problema detectado en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional, sigue necesitando de una solución.

Si hacemos el ejercicio de mencionar solo una vez a quien fue director/a o codirector/a queda poco personal docente que dirigió o co-dirigió a becarios/as en el periodo estudiado: tan solo 20 docentes. A

2023 dos son doctoras, dos doctores y el resto cuentan con título de magister.

Para poder conocer en qué áreas o en cuáles subdisciplinas jurídicas se investiga cabe mencionar que los y las directores/as y co-directores/as son docentes con carga horaria en Derecho Civil I, Historia de las Instituciones, Introducción a la Filosofía, Introducción a la Sociología, Derecho Penal, Derecho de los Derechos Humanos, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Derecho Internacional Público y Derecho de Daños. Es decir, los proyectos de investigación y sus directores/as no cubren todas las materias del plan de estudios, por lo que resta incentivar esa función en las áreas vacantes.

En cuanto a las direcciones y co-direcciones, rescatamos lo siguiente: en 2023 hubo 5 directoras y 4 codirectoras, pero en realidad hubo 6 docentes trabajando con 5 becarias. En 2022 hubo 7 direcciones/codirecciones concentradas en 6 docentes que trabajaron con 4 becarias. Es decir, las docentes que son directoras/co-directoras toman más de un/a becario/a, lo que sumado a la dedicación docente –generalmente dedicación simple– sin dudas representa una sobrecarga de trabajo.

Este patrón se repite a través de los años. Este hallazgo muestra que se mantiene constante el número de los/as docentes que investigan en la carrera, es decir, sigue vigente el problema detectado<sup>(20)</sup> en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional, cuya solución requiere de conocer el impacto de las acciones desarrolladas<sup>(21)</sup> para cambiar el rumbo y, consecuentemente, mejorar las políticas de investigación en la facultad. En el lapso estudiado, la FCEyJ reguló la articulación docencia-investigación mediante el Programa de Fortalecimiento en Docencia, Investigación y Extensión (Res.

---

20 Problema planteado en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional: “No obstante, las importantes definiciones estratégicas oportunamente adoptadas y la evolución positiva que en tal sentido se verifican en las estadísticas, la función investigación debe ser promovida y fortalecida en la Facultad” (p. 66).

21 Entre las acciones a desarrollar estaban las de propender al fortalecimiento de la función investigación persistiendo en acciones conducentes a: incrementar el número de proyectos de investigación; incrementar el número de investigadores; incrementar el número de docentes categorizados (en oportunidad de nuevas convocatorias). Este último punto es un condicionante que hemos llamado externo (Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional, p. 66). La categorización docente no es una cuestión que la facultad pueda regular. Su convocatoria depende del llamado que haga el Ministerio de Educación de la Nación; entre la convocatoria de 2015 a la de 2023, las facultades no pudieron sumar docentes con categorización, ni quienes ya estaban categorizados ascender de categoría.

283/2018) para promover la investigación entre los y las docentes. El ejercicio empírico de este trabajo (revisar qué está pasando con el programa de becas) logra relativizar los alcances de ese programa y de algunos datos incluidos en el Informe de CONEAU (2020), cuando este organismo acreditó la carrera.

No obstante, esta afirmación podría atemperarse en el sentido de que hay docentes que se encargan de dirigir/codirigir en otras convocatorias a becas (por ejemplo, aquellas convocatorias a becas del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)), programas de becas a docentes o graduados o proyectos POIRe, entre otros.

Dado el recorte que hemos formulado para esta exploración, es cierto que deben profundizarse varias cuestiones. Una aproximación más exhaustiva a los programas de becas podría dar cuenta de la dedicación horaria, formación académica y cargo que tienen los/as docentes que dirigen, y si el estudiantado que ha tenido beca de inicio a la investigación orienta su perfil profesional hacia la docencia e investigación.<sup>(22)</sup>

Por otra parte, a cuatro años de haberse puesto en marcha el nuevo plan de estudios, la facultad debería emprender el trabajo de sistematizar los avances logrados en el área investigación a partir de conocer los temas y problemas tratados, por ejemplo, en los trabajos finales que se realizan para acreditar el seminario de Metodología de la Investigación, obligatorio a partir de 2020 y que sirven para finalizar los estudios de grado.

Como área vacante para desarrollar en próximas pesquisas sobre la investigación en la carrera de Derecho, y sin agotar en lo más mínimo la riqueza de las posibles problematizaciones, surgen los siguientes puntos que interconectan la labor de los/as becarios/as, los/as directores/as y las autoridades de la gestión:

- a) ¿Qué enfoques teóricos son los que predominan (más jurídico-dogmático-hermenéuticos u orientados a las ciencias sociales y humanidades) y cuánto tienen que ver con la biografía académica de quien ejerce la dirección/codirección del/a becario/a?

---

22 Para la Universidad Nacional de La Plata puede verse: Quintana Thea, Landeyro y Lanfranco Vázquez (2022), quienes toman el perfil de becarios/as de esa casa de estudios y en qué medida siguen la carrera de investigación.

- b) ¿Se investiga para transformar el derecho (y consecuentemente, para imponer otro derecho) o se investiga sobre la eficacia jurídica de una norma dentro de un determinado sistema/orden jurídico? (Anitua, 2016).
- c) ¿Se exige trabajo empírico o se trata de teorizaciones? ¿Con qué metodologías se investiga? ¿Se respetan los temas prioritarios fijados en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional y los objetivos del plan de estudios?<sup>(23)</sup>  
 ¿Qué decisiones se toman para incorporar la perspectiva de género en las becas? ¿Se utilizan las metodologías feministas para la investigación jurídica? ¿Se busca que las investigaciones jurídicas den cuenta de las singularidades de las mujeres y disidencias y salgan del marco metodológico excluyente, binario y heterocentrado?<sup>(24)</sup>
- d) ¿Los productos de las investigaciones llevadas a cabo se vuelcan en contenidos pedagógicos para las asignaturas?, es decir, ¿enriquecen los programas de estudio? ¿Los productos de las investigaciones articulan con la docencia? Algunas de estas preguntas serán exploradas en el próximo apartado.

#### **1.4. La opinión del estudiantado y de becarios/as sobre la investigación**

Para desarrollar este apartado nos serviremos de dos encuestas. Una que se administra en Sociología Jurídica desde el 2018 y otra que administramos en noviembre de 2023 al estudiantado que obtuvo su beca de investigación entre 2014 y 2023.

La primera indaga sobre cuestiones generales relativas a la enseñanza del derecho, entre ellas hay preguntas sobre la función investigación y las reformas al plan de estudios. Tomando solo las encuestas administradas en 2021, 2022, 2023 y 2024 al estudiantado de Sociología Jurídica, podemos dar cuenta de la relativa visibilización que tienen las actividades de investigación en la facultad. Elegimos

23 Entre los temas prioritarios de investigación se encuentran: Análisis Crítico de la Normativa Civil y Comercial, Procesal Civil y Comercial, Laboral y Procesal Laboral de las Prácticas de los Operadores Jurídicos en la Provincia de La Pampa; Políticas en el Área Criminal; Eficacia y Grado de Cumplimiento de los Derechos Humanos en la región y las Representaciones Sociales de la Función de Justicia (Res. 221/17 CD).

24 Al respecto puede verse: Álvarez (2016) y las citadas Facio y Bartlett.

las cuatro últimas encuestas porque se tomaron bajo la vigencia del nuevo plan de estudios.

En 2021 contestaron 61 estudiantes (46 mujeres y 15 varones); 43 dijeron conocer algún proyecto de investigación. Solo 2 dijeron haber sido becarios/as.

En 2022 contestaron 64 estudiantes (24 varones y 40 mujeres). Solo 47 conocen algún proyecto de investigación. En 2023 contestaron la encuesta 60 estudiantes (17 varones y 43 mujeres): 42 dijeron conocer algún proyecto de investigación. En 2024 contestaron 49 estudiantes (15 varones y 34 mujeres). Solo 32 dijeron conocer algún proyecto de investigación. En estos años, solo un/a estudiante dijo haber sido becario/a de investigación.

Entre las menciones a las innovaciones que incorporó el plan de estudios (encuestas de 2022, 2023 y 2024) en cuanto a la enseñanza del derecho, asignaturas nuevas, etc., el estudiantado destaca la orientación práctica de la carrera, pero solo un/a estudiante menciona el Taller de Metodología de Investigación.

Respecto de la encuesta administrada en 2023 a quienes obtuvieron una beca de investigación entre 2014 y 2023, pudimos contactar a 24 de los 25 becarios/as de la carrera de Abogacía.

Contestaron 16 personas: 13 mujeres y 3 varones. 12 estudiantes dijeron tener más de 25 materias aprobadas al momento de la beca, 2 entre 21 a 25 y 2 tenían entre 15 a 20 asignaturas aprobadas.

En tres ocasiones se estudiaron diversos aspectos del acceso a la justicia: 3 becas indagaron sobre educación jurídica, 2 trabajaron sobre derechos humanos. En menor medida, se investigan problemas de derecho privado. En 4 becas se menciona la perspectiva de género y diversidades como tema central de la investigación. Cuando se indaga sobre otros temas, el género aparece 6 veces; entre otros temas aparecen la discapacidad en relación a la educación y a la salud.

Sobre la posible transferencia de los resultados de investigación, 12 becarios/as encuestados dijeron que expusieron sus trabajos en eventos científicos, siendo muy significativo (9 casos) el hecho de que se expusieron en eventos realizados en la facultad. Solo 4 dijeron que sí publicaron sus resultados, 2 de ellos en libros editados en la editorial de la UNLPam. También surge que solo 2 becarios/

as publicaron en la revista *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas* de la FCEyJ. Al respecto, todos/as desconocían si el director/a había incluido los resultados de la investigación como material de estudio en la cátedra.

15 de las 16 personas encuestadas respondieron que fue ´muy positiva´ su experiencia como becario/a en relación al trato con el director/a, y que este/a los/as atendió en todas las ocasiones.

Piensen que la beca les permitió mejorar la argumentación de un caso (8), contribuye a conocer las prácticas de los operadores jurídicos (8), permite contar con material que respalde la implementación o sanción de una norma (6), permite conocer la aplicación de las normas en casos concretos, que ocurre en casos de [de existencia de] lagunas jurídicas y qué prácticas existen (1).

No obstante expresar que la beca mejoró aspectos sustanciales del proceso de formación jurídica (15 becarios/as) y que los resultados pueden aplicarse a casos concretos (15), 15 personas encuestadas manifestaron que la investigación debería ser optativa. Más paradójicas resultan estas respuestas teniendo en cuenta que las 16 personas encuestadas dijeron que volverían a presentarse a una beca.

En cuanto al estipendio, el 50% manifestó estar conforme con el monto de la beca en relación al tiempo destinado.

Todos/as dijeron que la beca les permitió una relación más estrecha con los/as profesores/as.

En cuanto a la metodología utilizada, y de conformidad a lo que venimos diciendo sobre las características de la investigación en las ciencias jurídicas, la mitad dijo haber tenido alguna capacitación en metodología de la investigación (excluida la asignatura del nuevo plan de estudios) que consistió en estudiar sobre las técnicas de investigación, elaboración de ponencias y escritura académica, abordaje cualitativo en la investigación social, insumos y enfoques para la investigación (formas, herramientas y consideraciones a tener en cuenta al momento de llevar adelante una ponencia, resumen o trabajo de investigación). Otras personas aludieron a instancias más artesanales o informales a la hora de hacerse de las herramientas para investigar. Uno de ellos dijo haber tenido reuniones con sus compañeras de beca y sus directoras en las que le habían indicado los pasos a seguir y qué criterios utilizar y otro señaló que mantenía

conversaciones sobre metodología con la directora/codirectora mientras iban orientando su trabajo. Esto se condice con el modelo explicado por Cardinaux (2008) de insertar al/a la estudiante en un proyecto y que mientras investiga aprenda a investigar.

Del relevamiento, y aunque este trabajo es exploratorio, surge con mayor frecuencia que se investiga a partir del análisis documental en base a libros de doctrina, leyes, jurisprudencia, proyectos de ley, programas de política pública u otros documentos jurídicos, es decir, una mirada interna sobre el derecho. En menor medida la investigación conlleva el uso de técnicas de investigación social como entrevistas y encuestas (5 becarios/as) que pueden proveer de una mirada externa al derecho.

Como señalan Saavedra López y Ruiz Resa (2007), a través de la investigación puede hacerse una crítica del derecho interna o externa. La primera es una actividad que pueden realizar los profesionales (incluso el jurista legalista) y según estos autores se agota en la denuncia de las eventuales incoherencias del derecho (incoherencias normativas y de las normas en relación con la realidad que pretenden regular). En cambio, para los mismos autores la crítica externa es otra cosa, ya que consiste en el enjuiciamiento del derecho desde un punto de vista ajeno a él mismo, un punto de vista procedente de un espacio exterior y opuesto que conduce al rechazo de la norma sin posible remisión debido al carácter inconciliable de las pautas de enjuiciamiento con respecto al derecho enjuiciado.

En resumen, no obstante requerir más investigación al respecto, hemos formulado algunas preguntas que puedan ayudar a profundizar el conocimiento sobre las condiciones en que se vivencia el tener una beca y la actividad de investigar por parte de los/as becarios/as. Particularmente, indagamos sobre el tema investigado, cómo influye la investigación en el aprendizaje del derecho en términos de entrenar distintas habilidades orales y de escritura científica (exponer o publicar los resultados) y en términos de preparación para la vida profesional, tipo de investigación efectuada, capacitación en metodología de la investigación y el uso que se da a los resultados de investigación (si son o no incluidos como material de estudio de la materia que dicta el/la director/a). Esta exploración nos provee de información acerca de la escasa consideración de los aportes de las epistemologías feministas a la investigación jurídica en la facultad, y consecuentemente los problemas que restan resolver en cuanto al

cumplimiento de los objetivos del plan de estudios y el perfil previsto en el título de grado de Abogacía.

### ***1.5. Cambios y continuidades en la investigación en la FCEyJ. A modo de conclusión***

En relación a la función investigación, este trabajo si bien no agota el problema, revisa importantes dimensiones, entre ellas, la regulación de la investigación, su institucionalización y curricularización a través del nuevo plan de estudios, las prácticas de investigación en la experiencia de estudiantes que investigan y construye conocimiento acerca de las condiciones para que la investigación asuma los estándares propuestos por las epistemologías feministas.

El nuevo plan de estudios implementado en 2020 procura desarrollar más enfáticamente la función investigación que el anterior, y contiene acciones concretas que tienden a institucionalizar la investigación. Ello tiene que ver, por un lado, con la creciente visibilización de esta función, la consolidación del programa nacional de incentivos y mayores dedicaciones luego de 30 años de implementación y, por otro, con los programas desarrollados en la FCEyJ, tanto para el estudiantado como para estimular la investigación entre el profesorado. Aun así, el impacto de la investigación es escaso. A nivel de la docencia porque pocos/as docentes investigan o están categorizados, cuestión que afecta la profesionalización de la planta docente; a nivel del estudiantado, porque pocos/as investigan, obtienen una beca o ven en la investigación una posibilidad para el futuro desempeño profesional.

Creemos que esto ocurre por el carácter técnico de la enseñanza legal y el marcado perfil profesionalista de la carrera. A pesar de esta característica del plan de estudios y de la profesión legal, coincidimos con Saavedra López y Ruiz Resa (2007) en que los y las profesionales de la abogacía –se dediquen o no a la investigación jurídica– deben contar con competencias y habilidades que les permitan conocer adecuadamente el derecho tanto desde una mirada interna (según establece la normativa que se aplica e interpreta en cada caso en particular dentro de la sistemática jurídica) como externa (que implica adoptar un punto de vista no estrictamente jurídico). Para estos autores esto significa adoptar un proceder o una metodología que no viene prescrita por las normas jurídicas o por el interés en interpretarlas, sino por otros intereses de conocimiento (p. 24).

A estas características o particularidades del campo se agregan otras mencionadas en la Declaración (UNESCO, 1998) relativas al financiamiento de las actividades en las universidades, incluso por el carácter de mercancía que ha adquirido crecientemente el conocimiento –capitalismo académico–, lógicas que se trasladan a la producción científica, a los sistemas y exigencias de la evaluación (Silva García y Pérez Salazar, 2021), a los condicionamientos que imponen los procesos de acreditación y actualmente la desautorización al discurso científico y a los/as científicos/as del que da cuenta Llamosas (2024).<sup>(25)</sup>

Si con algo se puede contrarrestar la enseñanza legal tradicional es con más ciencias sociales. El nuevo plan de estudios redujo la carga horaria de las materias propedéuticas (sociología, filosofía, historia, economía). Entre las ventajas, el plan incorporó una asignatura sobre metodología de la investigación jurídica, tratando de curricularizar la investigación, pero esa novedad aun no es visibilizada por el estudiantado, según nos muestran las encuestas administradas a estudiantes de Sociología Jurídica entre 2021 y 2024.

De la exploración que hemos efectuado para este trabajo, puede afirmarse que la investigación jurídica resiste la incorporación de las perspectivas de género y diversidades, no tiene en cuenta las dimensiones epistemológicas, políticas y éticas de los feminismos y el currículum obvia los problemas, experiencias y necesidades de mujeres y disidencias. Si bien en algunos proyectos de investigación existen problematizaciones acerca de las desigualdades, algunas con una incipiente perspectiva interseccional en cuanto al (in)acceso a los derechos, sigue siendo escasa y deficitaria la transversalización de la perspectiva de género y la institucionalización de esta función no asume adecuadamente los estándares sobre el conocimiento científico propuestos por los feminismos.

En ese sentido, hace falta todo un trabajo feminista de incidencia en los planes de estudio, en la carrera docente y en la gestión de modo que se reconozca el valor de los aportes de los feminismos y la necesidad de acciones positivas que legitimen –a nivel de áreas prioritarias y del financiamiento– las indudables contribuciones del análisis

---

25 El discurso de desautorización de las ciencias es producto de un discurso más amplio, totalmente antisistema, que en Argentina va de la mano a que sea el propio Estado nacional el que desmantela organismos científicos, de derechos humanos, tal como ocurrió en los primeros meses de 2024, cuando se cerró el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades.

legal feminista, que no busca otra cosa que problematizar las (des)igualdades.

Tal como señalamos en otro trabajo (Zaikoski Biscay, 2019), la omisión o la negación de discutir y problematizar las violencias y discriminaciones contra las mujeres y, más recientemente, sobre las diversidades sexo-genéricas en la universidad, en las carreras jurídicas y en la magistratura no solo constituye un incumplimiento normativo, sino que responsabiliza socialmente a las instituciones involucradas.

En ese sentido, la ausente o deficitaria reflexión sobre género y diversidades conlleva la pérdida de calidad académica de la formación de jóvenes profesionales, futuros/as operadores/as jurídicos/as y representa una manifestación de la injusticia epistémica que afecta a las mujeres y a otros grupos subalternizados en razón del género, la orientación sexual o las identidades sexo-genéricas. Solo con reflexión sobre el género y las diversidades mediante la incorporación de estas miradas en los proyectos de investigación podrá obtenerse conocimiento nuevo y enriquecer el currículum.

De la encuesta a becarios/as surge que las cuestiones de (des)igualdades y no discriminación son escasamente problematizadas, aunque se lo hace con algunos grupos (personas con discapacidad, infancias, LGTB+, adultos mayores). El formalismo de la enseñanza jurídica impacta en la concepción también formalista de la igualdad que el estudiantado aprende. Para esto, los feminismos, los jurídicos en particular, tienen respuestas y propuestas. Hace falta reivindicar los espacios, afrontar las resistencias y desplegar pedagogías feministas.

Del análisis de las resoluciones de otorgamiento de becas surgen algunos datos que deberían tomarse en cuenta. Además de los hallazgos mencionados en los apartados 3 y 4, se evidencia la feminización de la función investigación en un marco más general de feminización de la abogacía.<sup>(26)</sup> No obstante, que más mujeres investiguen como becarias o directoras/co-directoras no implica, tal como ocurre en otros espacios sociales que éstos se transformen; más bien las personas de grupos subalternizados se adaptan y asimilan a las lógicas masculinas y androcéntricas de esos espacios, ya que no se combaten eficientemente los estereotipos culturales.

---

26 Sobre feminización de la abogacía, puede profundizarse en Zaikoski Biscay y Policastro, (2023).

Nada mejor que la investigación socio-jurídica para determinar el punto en el cual nos situamos (diagnóstico) y desde allí pensar el futuro (prospectiva). La FCEyJ cuenta con un núcleo duro de investigadores/as; sin perjuicio de ello, debe estimular la transversalización de la perspectiva de género y disidencias. Recientemente el Documento Rector “Transversalizar para transformar” (2023:76-78) toma en cuenta algunos de los muchos postulados y hallazgos de la investigación científica realizada con estos enfoques por grupos de investigación de las facultades de derecho del país. Sobre esta plataforma, el documento indica áreas de vacancia. La gestión universitaria de las facultades de derecho debería tomar nota.

La curricularización de la investigación en la carrera no puede conformarse con el espacio curricular del seminario de metodología, aunque sería conveniente hacer un diagnóstico de la enseñanza de esa materia a cuatro años del cambio del plan de estudios. La investigación debería ir por más, hacia prácticas de investigación que aprovechen los saberes y problemas de otras asignaturas, la necesidad de actualización o revisión de contenidos de las materias integrando docencia y extensión universitarias y apropiarse de miradas y enfoques que resultan obligatorios en la enseñanza del derecho, tal como la perspectiva de género. Hay que aprovechar el ciclo de reformas de planes de estudios que han “contribuido desde lo formal-normativo a crear nuevos espacios curriculares (clínicas, talleres, enseñanza de la metodología de investigación, entre otros) que propician prácticas innovadoras y exigen docentes con compromiso social” (Zaikoski Biscay, 2023a:12).

La investigación en derecho requiere de un estudiantado atento, activo, curioso. La función investigación no está para confirmar las voces autorizadas del derecho (los doctrinarios, los fallos de cimeros tribunales ni la del/a profesor/a)<sup>(27)</sup> sino para desestabilizar esos discursos. La investigación científica del derecho desde las perspectivas socio-jurídicas feministas puede colaborar a conjurar los

---

27 Cuando Carlos Lista (2023, p.77) critica las características de la enseñanza legal dice que del docente se espera “que tenga maestría en la disciplina y por el otro, que en el proceso de comunicación pedagógica sea el dueño de la voz y el mensaje, privilegiando la transmisión sobre la comprensión y manteniendo una clara diferencia y jerarquía entre la posición del docente y la del estudiante. La contrapartida es un auditorio de oyentes relativamente pasivos, con quienes una comunicación monologada, en la cual el docente es confirmado en su papel de portador de la voz jerárquica”. La contrapartida que propongo es justamente que el estudiantado cobre protagonismo con la investigación.

tiempos violentos que nos envuelven y recuperar la capacidad de construir sociedades más igualitarias e inclusivas.

## 2. Referencias bibliográficas

- Alegre, M., Buis, E. y Maisley, N. (2011). Los nuevos programas y políticas en materia de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y su fundamento jurídico y democrático. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 9(18).
- Alpa, O. (2018). Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2018-2022. [unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20y%20Plan%20de%20Desarrollo%20Institucional%202018-2022%20de%20la%20Facultad%20de%20Ciencias%20Econ%C3%B3micas%20y%20Jur%C3%ADmicas.pdf](http://unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20y%20Plan%20de%20Desarrollo%20Institucional%202018-2022%20de%20la%20Facultad%20de%20Ciencias%20Econ%C3%B3micas%20y%20Jur%C3%ADmicas.pdf)
- Álvarez, S. (2016). Reflexiones sobre las estrategias metodológicas de la sociología jurídica. En Lariguat, G. (Comp.), *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Ediciones Brujas.
- Álvarez, L. (2017). Algunos problemas que caracterizan las prácticas contemporáneas de producción de conocimiento jurídico". *Cinta de Moebio*, 60. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/47787>
- Anexo, Informe de Evaluación de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa (2020). <https://coneau.gob.ar/archivos/anexos/IF-2020-89118418-APN-DAC-CONEAU.pdf>
- Anitua, G. I. (2016). Notas sobre metodología de investigaciones empíricas en Derecho. En Courtis, C., *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Trotta.
- Bartlett, K. (1990). Legal Methods, *Harvard Law Review*, 103(4).
- Beigel, F. y Bekerman, F. (2019). ¿Qué significa categorizar? En Beigel, F. y Bekerman, F. (Coord.), *Culturas evaluativas. Impactos y dilemas del Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores*

en Argentina (1993-2018). <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191125105317/Culturas-evaluativas.pdf>

Bejarano Franco, M. T.; Martínez Martín, I. y Blanco García, M. (2019). Coeducar hoy. Reflexiones desde las pedagogías feministas para la despatriarcalización del currículum. *Tendencias Pedagógicas*. [revistas.uam.es/tendenciaspedagogicas/article/view/tp2019.34.004](http://revistas.uam.es/tendenciaspedagogicas/article/view/tp2019.34.004)

Cano, J. E. (2023). Reforma judicial feminista: el derecho y los derechos. *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, 18. <https://revpubli.unileon.es/index.php/cuestionesdegenero/article/view/7584>

Cano, J., Zaikoski Biscay, D. y Andriola, K. (2021). La perspectiva de género y diversidad en las facultades de derecho. Presencias y ausencias de una primera exploración. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 2. [usi.edu.ar/wp-content/uploads/2021/02/CanoZaikoski-y-Andriola.pdf](http://usi.edu.ar/wp-content/uploads/2021/02/CanoZaikoski-y-Andriola.pdf)

Cardinaux, N. (2008). La articulación entre enseñanza e investigación del derecho. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 6(12).

Cardinaux, N. (2011). Epistemología y metodología de la investigación de la sociología jurídica: entre el error y la ausencia. En González, M. G. y Lista, C. (Coord), *Sociología jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas*. Eudeba.

Coïçaud, S. (2008). *El docente investigador. La investigación y su enseñanza en las universidades*. Miño y Dávila Editores.

Dabove, M. y Orler, J. (2013). La promoción de la investigación científica en las facultades de derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino. *RAES*, 5(7). <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/97632>

Declaración Mundial sobre Educación Superior en el siglo XXI. Visión y Acción [UNESCO]. (1998). *Educación Superior y Sociedad*, 9(2). <https://ess.iesalc.unesco.org/index.php/ess3/article/view/171>

Di Liscia, M. et al. (2009). *Ciudadanía y derechos de las mujeres. Conceptos introductorios y propuestas de actividades*. Editorial EdUNLPam.

- Espinosa Miñoso, Y. (2020). Hacer genealogía de la experiencia: el método hacia una crítica a la colonialidad de la razón feminista desde la experiencia histórica en América Latina. En Maffía, D., Moreno Sardá, A, Espinosa Miñoso, Y. y Radi, B (Coord.), *Apuntes epistemológicos*. UNR Editora.
- Facio, A. (1999). Metodología para el Análisis del Derecho. En Facio, A. y Fries, L., *Género y derecho*. LOM Ediciones.
- García, L. (2022). Derecho e investigación científica en CONICET. Un relevamiento preliminar sobre qué y cómo investigan abogados y abogadas de la Carrera de Investigador Científico. [https://jornadasinvestigacion.der.unicen.edu.ar/wp-content/uploads/2022/09/GARCIA-Epistemologia-y-metodologia\\_V-jornadas-unicen-2022-ponencia-v-corta-1.pdf](https://jornadasinvestigacion.der.unicen.edu.ar/wp-content/uploads/2022/09/GARCIA-Epistemologia-y-metodologia_V-jornadas-unicen-2022-ponencia-v-corta-1.pdf)
- Gómez del Río, E. y Delannoy, S. (2022). La mirada sociológica sobre lo jurídico. Discusiones sobre teoría. En Zaikoski Biscay, D., Begala, S. y Lora, L. (Comps.), *Sociología Jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas (2011-2019)*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Heim, D. y Piccone, M. V. (2019). Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 17(34).
- Heim, D. (2021). Género y enseñanza del Derecho. ¿Hacia una cultura jurídica feminista? En Anitua, Gabriel I.; Bodelón, Encarna; Machado, Bruno A.; Monclús, Marta y Rivera Beiras, Iñaki (Comps.), *La sociología del control penal en España y Latinoamérica. Homenaje a Roberto Bergalli*. Editorial Bosch.
- Informe La abogacía en la Argentina. Su enseñanza, investigación y difusión. Relevamientos y análisis del estado de situación (2019). [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/la\\_abogacia\\_en\\_la\\_argentina\\_-\\_datos\\_consolidados\\_por\\_la\\_dn-recaso\\_minjus.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/la_abogacia_en_la_argentina_-_datos_consolidados_por_la_dn-recaso_minjus.pdf)
- Lagarde, M. (2018). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Siglo XXI.

- Lista, C. (2008). La investigación en la formación de los abogados. Reflexiones críticas. En Orler, J. y Varela, S., *Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho*. Editorial EdUNLPam.
- (2023). *Temas de sociología jurídica. Ensayos teóricos*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Llamosas, E. (2024). Prólogo. Sobre la investigación en ciencias sociales, sobre la investigación jurídica. *Anuario XXII*. [revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/issue/view/2895](https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/issue/view/2895)
- Manelli, M. (2023-2024). La enseñanza del derecho en Argentina. Agendas, discusiones y perspectivas en la investigación sobre educación jurídica. *Revista Educación y Derecho*. [revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/44830/41608](https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/44830/41608)
- Ministerio de Educación (2021). Informe Síntesis Estadísticas de la Secretaría de Políticas Universitarias (2021-2022). [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sintesis\\_2021-2022\\_sistema\\_universitario\\_argentino\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sintesis_2021-2022_sistema_universitario_argentino_1.pdf)
- (2017). Resolución 3401-E/2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resouci%C3%B3n-3401-2017-279435/text>
- (2017). Contenidos curriculares básicos de las carreras de Abogacía. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=04AEC2F3FC7EF2729CEC-B9785B8D6A90?id=279435>
- (1993). Incentivo a docentes investigadores universitarios. Decreto 2427/93. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-2427-1993-19168/texto>
- Ministerio de Justicia (2019). La investigación y la enseñanza del derecho como ejes de política pública. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-investigacion-y-la-ensenanza-del-derecho-como-ejes-de-politica-publica>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2023). *Documento Rector Transversalizar para transformar. Perspectiva de género y diversidades en la enseñanza del derecho*. INFOJUS.

- Nicolás Lazo, G. (2013). Feminismo, concepto sexo-género y derecho. En Sánchez Urrutia, A. y Pumar Beltrán, N. (Coord.), *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género*. Ediciones de la Universidad de Barcelona.
- Orler, J.; Cenicacelaya, M de las N.; Napal, J.; Szychowski, A. e Ibarra, M. I. (2017) *Bases para el desarrollo de competencias en investigación jurídica*. Ediciones SAIJ.
- Orler, J. (2019). *La articulación necesaria. Docencia e investigación en las Facultades de Derecho*. Prometeo.
- Perdomo, I. y Puy, A. (2012). Igualdad de género, democracia y búsqueda del bien común como retos de la ciencia. En Perdomo Reyes, I. y Puy Rodríguez, A. (Eds.), *Género, conocimiento e investigación*, pp. 169-185. Plaza Valdés Editores.
- Piccone, M. (2018). Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía. Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica (SASJU-UBA).
- (2019). Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía. En Bertolé, C., Colombato, L. y Lell, H. (Comps.), *Actas del II Congreso Nacional de Derecho*, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Editorial EdUNLPam.
- (2023). *Enseñar Derecho con perspectiva de género. Propuestas de intervención y estrategias didáctico-curriculares para Derecho Político y Derecho Constitucional*. Prohistoria Ediciones.
- Piccone, M. y Lambrecht, M. P. (Coord.). (2023) *Prácticas de la enseñanza y la investigación en ciencias jurídicas. Innovaciones curriculares para la transversalización de la perspectiva de género/s y derechos humanos*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Programa de Formación de Posgrado [ADIUC-UNC]. <https://adiuc.org.ar/wp-content/uploads/2022/08/Programa-academico-ADIUC-FCC.pdf>

- Quintana Thea, A.; Landeyro, C. y Lanfranco Vázquez, M. (2023). El perfil investigativo como posibilidad laboral en el campo jurídico. En Orler, J. (Dir.), *Enseñanza del derecho. Desafíos de la virtualidad obligada*. Librería Editorial Platense..
- Ruiz Resa, J.D. (2017). La enseñanza del derecho en la economía del aprendizaje. *Revista Discusiones*, 19 (1). [revistas.uns.edu.ar/disc/article/view/2511](http://revistas.uns.edu.ar/disc/article/view/2511)
- Saavedra López, M. y Ruiz Resa, J. (2007). Los estudios jurídicos en el espacio europeo de educación superior". *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*. [refdugr.com](http://refdugr.com)
- Salanueva, O. y González, M. (2011). Enseñar metodología de la investigación socio-jurídica. *Revista Anales*, (41). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20718/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20718/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, M.; Moris, L. y Ledesma, M. de los A. (2022). Género y sexualidades: mirando el derecho con perspectiva de género. En Zaikoski Biscay, D., Begala, S. y Lora, L. (Comps.), *Sociología Jurídica en Argentina: Tendencias y perspectivas, 2011-2019*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Saxe, F. (2024). Ciencia sexo-disidente y discursos de odio. Una reflexión situada sobre la producción de conocimiento científico desde las disidencias sexo-genéricas. *Descentrada*, 8(1). <http://dx.doi.org/10.24215/25457284e232>
- Silva García, G. y Pérez-Salazar, B. (2021). El papel de la investigación en la educación jurídica: Un problema de poder y colonialidad. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2). [pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/61453/69639](http://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/61453/69639)
- Vegh Weis, V. (2021). Criminologías y géneros. Por una reforma judicial feminista y antipunitivista. En Herrera, M. y de la Torre, N. (Comps.), *Repensar la justicia en clave feminista. Un debate desde la universidad*. Editores del Sur.

Zaikoski Biscay, D. (2019). Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ, UNLPam (2016 y 2017). eEn González, M., Miranda, M. y Zaikoski Biscay, D. (Comps.), *Género y derecho*. Editorial EdUNLPam.

----- (2023a). Prólogo. En Piccone, M. y Lambrecht, M. (Coord.). *Prácticas de la enseñanza y la investigación en ciencias jurídicas. Innovaciones curriculares para la transversalización de la perspectiva de género/s y derechos humanos*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

----- (2023b). Consejo de la Magistratura, reforma judicial feminista y acceso a la justicia. Estudio de caso. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 13(2). [dx.doi.org/10.19137/perspectivas\\_2023-v13n2a01](https://doi.org/10.19137/perspectivas_2023-v13n2a01)

----- (2024). Docencia e investigación en derecho con perspectiva de género y diversidad en Argentina. *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 58. [revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/28128](http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/28128)

Zaikoski Biscay, D. y Policastro, B. (2023). (Comps.). *Desigualdades de género en el campo jurídica. Trabajo, familias, cuidados y violencias*. Prohistoria Ediciones.

### 3. Referencias normativas

Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica (2019).

Ley 24.521 de Educación Superior (BO, 20/07/1995).

Ley 26.206 de Educación Nacional (BO, 28/12/2006).

Resolución 283/2018. Consejo Directivo, Programa de Fortalecimiento de Docencia, Investigación y Extensión. [https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static\\_ecs/media/uploads/pdf/1\\_4\\_2018\\_283.pdf](https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_ecs/media/uploads/pdf/1_4_2018_283.pdf)

Resolución 20/20. Consejo Superior Plan de Estudios de la carrera de Abogacía. [https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static\\_ecs/media/uploads/pdf/4\\_7\\_2020\\_20.pdf](https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_ecs/media/uploads/pdf/4_7_2020_20.pdf)